

**REGLAMENTO DE COMITÉ DE RIESGO
DE CREDITO DE COOPETROPERU
(Adecuado a Resoluciones SBS N° 13278-2009 y N° 3780-2011)**

**TITULO I
GENERALIDADES**

- ART. 1** El presente Reglamento tiene por objeto regular y normar el funcionamiento Interno del Comité de Riesgo de Crédito aplicando estrictamente las disposiciones establecida por la Resolución SBS N° 13278-2009, y, el Reglamento de Gestión de Riesgo de Créditos de conformidad con la Resolución SBS N° 3780-2011 en concordancia con el Art. 30 inciso 8 de la Ley General de Cooperativas, y, la Resolución SBS N° 540-99 que aprueba el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con los recursos del Público, así como los Artículos 43 inciso y) y 58 del Estatuto Social de la Cooperativa.
- ART. 2** La Gestión del Riesgo de Crédito será asumida por el Comité de Riesgo como órgano de dirección y Control de la Política y administración Crediticia y de Recuperaciones teniendo a la Unidad de Riesgos como Organo de Asistencia Técnica y Supervisión al Dpto de Crédito y Cobranzas como órgano ejecutivo y funcional integrado por funcionarios y profesionales idóneos, con la adecuada formación, conocimiento y experiencia en todas las actividades inherentes administración, evaluación y Recuperación de todas las líneas de Créditos vigentes.

**TITULO II
DEL COMITÉ DE RIESGOS DE CREDITOS**

- ART. 3** Son funciones principales del Comité de Riesgos de Crédito
- 3.1 Proponer al Consejo de Administración y la Gerencia General lo siguiente:
- a) Los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos para la gestión de riesgo de crédito, así como las modificaciones que se realicen a éstos.
 - b) El grado de exposición al riesgo y de tolerancia al riesgo de crédito que la Cooperativa está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio. Estos parámetros incluyen límites específicos para exposiciones de manera individual o agregada.
 - c) Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas propuestas por la Jefatura del Dpto de Crédito, en caso existan desviaciones con respecto a los grados de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo de crédito asumidos.

- d) Los Manuales para la administración de riesgos de crédito, así como sus posibles modificaciones.
 - e) Los modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para la medición y control del riesgo de crédito que proponga la Jefatura de Créditos.
- 3.2 Analizar y elevar al Comité de Riesgos y al Consejo de Administración, según corresponda, los informes emitidos por la Jefatura del Dpto de Créditos y Cobranzas, respecto al grado de otorgamiento de los Créditos y el nivel de Recuperación y calidad de los activos, así como informarles todo lo referente a las acciones correctivas y mejoras implementadas.
- 3.3 El Comité de Riesgos, dados los alcances y condiciones de la Política y administración Crediticia como servicio principal de la Cooperativa; presentará un Informe Trimestral sobre la Gestión propia del Control del Riesgo Crediticio al Consejo de Administración de la Cooperativa, con el propósito de Contribuir con eficiencia y eficacia a la Gestión Integral de Riesgos de la misma.

TITULO III LA UNIDAD DE RIESGOS

ART. 4 El Comité de Riesgos en su función de Administración del Riesgo de Crédito deberá promover la constante, coordinación de funciones entre el Jefe de la Unidad de Riesgos, la Gerencia General y el Departamento de Créditos y Cobranzas conformado por la siguiente plana de funcionarios:

- Jefe de Departamento de Créditos y Cobranzas
- Analista de Créditos
- Analista de Cobranzas (2)

ART. 5 Son funciones específicas del Jefe de la Unidad de Riesgos con cargo a un informar al Comité de Riesgos, a la Gerencia General y al Consejo de Administración, los siguientes, funciones específicas para garantizar un adecuado y efectivo Control del Riesgo de Crédito y son:

- 5.1 Proponer las políticas, límites, metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, tratar, controlar y reportar el riesgo de crédito, así como sus modificaciones.
- 5.2 Monitorear el riesgo de crédito y el mantenimiento de este dentro del nivel de tolerancia de la empresa.
- 5.3 Vigilar el cumplimiento de los límites regulatorios e internos establecidos.

ART. 6

La Unidad de Riesgos con el apoyo del Dpto de Créditos y Cobranzas a través de su Jefatura, deberán realizar un Seguimiento y Control específico inherentes a la eficiente y eficaz evaluación, aprobación, Registro, Cobranzas y Control estadístico y operacional de los Créditos otorgados a todo nivel, considerando lo siguiente:

- a) La exposición al riesgo de crédito, su incidencia e impacto en los resultados y solvencia de la Cooperativa. Este informe deberá incluir un análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo condiciones extremas.
 - b) Las desviaciones que se presentan con respecto al nivel de tolerancia al riesgo de crédito y los grados de exposición establecidos, incluyendo las causas que originan tales desviaciones.
 - c) Las operaciones afectas a riesgo de crédito aprobadas son opinión no favorable de cualquier unidad administrativa o miembro de Comité.
 - d) Las excepciones aplicadas a las políticas crediticias.
 - e) Las propuestas de acciones correctivas necesarias, según sea el caso.
 - f) El cumplimiento de las normativas referidas a la administración de los riesgos cambiario crediticio, de sobreendeudamiento minorista y riesgo país.
- 6.1 Verificar que el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de crédito se ajuste a las disposiciones aplicables.
 - 6.2 Analizar el impacto que la toma de riesgos de crédito asumida por la Cooperativa tiene sobre el grado o nivel de suficiente de capital
 - 6.3 Efectuar la clasificación regulatoria de los deudores y el cálculo de las provisiones requeridas.
 - 6.4 Efectuar las clasificaciones derivadas del sistema de clasificaciones internas, si las hubiere.
 - 6.5 Opinar sobre la incidencia en el riesgo de crédito que afrontaría la Cooperativa por la aplicación de la propuesta de Plan Estratégico, así como de la propuesta de introducción de nuevos productos.
 - 6.6 Controlar que el proceso de aprobación de exposición afectas al riesgo de crédito se lleve a cabo de acuerdo de acuerdo a los parámetros establecidos en las políticas y procedimientos de la Cooperativa.
 - 6.7 Realizar la clasificación regulatoria y el análisis de las operaciones refinanciadas.

TITULO IV
POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA LA GESTION DEL
RIESGO CREDITICIO

- ART. 7** La Cooperativa a través del Consejo de Administración, el Comité de Riesgos, y la Gerencia General deberán velar, la prioridad correspondiente, porque se cuente con Manuales de Políticas y Procedimientos que garanticen un Control estratégico y operativo eficiente, eficaz y afectivo, respecto a la realización de operaciones afectas al riesgo de los Créditos con la responsabilidad integral de REVISAR periódicamente dichos MANUALES según las estrategias, políticas y procedimientos que defina el Consejo de Administración.
- ART. 8** La Cooperativa a través de los órganos directivos, la Gerencia General y los Comités Especializados, deberán tener muy en cuenta que en la elaboración, formulación y aprobación de los Manuales de Políticas y Procedimientos, se incorporen los siguientes aspectos:
- a) Procedimientos a seguir para la evaluación, otorgamiento, seguimiento, control y recuperación de exposiciones afectas a riesgo y crédito
 - b) Los niveles de autonomía para la aprobación, modificación, renovación y refinanciación de las exposiciones afectas a riesgo de crédito
 - c) Las metodologías para la asignación de las clasificaciones internas de riesgo de la contraparte y de la exposición (rating scoring, entre otros), en caso corresponda
 - d) Los criterios bajo los cuales se requerirá garantías reales o personales para el otorgamiento de una facilidad crediticia, así como los procedimientos para la constitución, valorización, monitoreo, administración y ejecución de las garantías.
 - e) Medidas para la administración del riesgo país, del riesgo cambiario crediticio y del riesgo de sobreendeudamiento minorista.
 - f) Procedimientos para gestionar activos riesgosos, que incluya su pronta identificación, monitoreo y recuperación de estos activos así como la constitución de provisiones adicionales.
 - g) El proceso de aprobación de las excepciones a las políticas crediticias y su reporte periódico a instancias superiores.
- ART. 9** La Cooperativa a través del Comité de Riesgos y la Gerencia General, así como todos Organos de gobierno, deberán respetar y hacer respetar la vigencia y aplicación de los siguientes documentos Normales.

- 9.1 PLAN de Gestión de Riesgo de Créditos con Indicadores que definan y midan el APETITO Y Tolerancia al Riesgo de Crédito aprobado anualmente por el Comité y el Consejo de Administración.
- 9.2 Reglamento del Comité de Riesgo con absorción de las funciones de Control del Riesgo de Crédito
- 9.3 Reglamento General de Créditos
- 9.4 Reglamentos específicos de Créditos
 - a) Reglamento de Créditos Promocionales
 - b) Reglamento de Créditos Educativos
 - c) Reglamento de Créditos para Turismo "CREDITOURS"
 - d) Reglamento de Créditos Sociales y otras líneas
 - e) Reglamento de Crédito Hipotecario
 - f) Reglamento de Créditos "PETROCOOP"
 - g) Reglamento de Créditos en Dólares "PRESTADOLAR"
 - h) Reglamento de Préstamo Unificado
- 9.5 Reglamento de Cobranzas Especificas como
 - a) Política y Procedimientos de Control de Riesgo Financiero y Cobranza por Planilla
 - b) Reglamento General de Cobranzas
 - c) Reglamento de Cobranza Judicial
 - d) Reglamento para Adjudicación de Bienes Inmuebles

TITULO V
SESIONES, ACUERDOS Y ACTAS
DEL COMITÉ DE RIESGOS

ART. 10 El Comité fijará desde el inicio de sus actividades anuales, la frecuencia de sus sesiones, las mismas que deberán realizarse una vez por semana, señalando el día de reuniones ordinarias y la hora, considerándose para el efecto desde ya citados, los miembros, para todas las sesiones ordinarias.

Para las sesiones que fueran realizadas en otros días en calidad de Extraordinaria, se citará a los miembros por escrito ú otros medios adecuados con 24 horas de anticipación, debiéndose hacer firmar el cargo respectivo. Las citaciones deberán ser firmadas por el Presidente ó por el Secretario.

ART. 11 Para que exista quórum en el Comité se requerirá la concurrencia de dos miembros. En caso de ausencia de un Titular, el suplente asumirá transitoriamente la calidad de Titular a efectos de quórum.

ART. 12 El orden de esta sesión será el siguiente:

- a) Despacho.- Correspondencia remitida: cartas, solicitudes de préstamo, Movimiento Administrativo, Correspondencia Emitida.
- b) Informes.- Sobre asuntos de Gestión Dirigencial y otros.
- c) Pedidos.- Sobre aspectos crediticios y otros.
- d) Orden del Día

ART. 13 Los acuerdos en el Comité Riesgos respecto a la Política de Control del Riesgo de Créditos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente. Los miembros del Comité tienen derecho a dejar constancia de su desacuerdo en las decisiones que se adopten, a efecto de salvar su responsabilidad. En el caso de existir tales discrepancias tanto el voto a favor como los votos en contra deben expresarse con sus respectivos fundamentos.

ART. 14 Todas las sesiones y acuerdos del Comité Riesgos deben constar en su Libro de Actas con la firma de todos los presentes, el que estará bajo la responsabilidad del Secretario del Comité. Complementariamente, el Comité llevará las planillas de préstamos aprobados y llevará al día el archivo de correspondencia debidamente actualizado codificado y clasificado.

ART. 15 El Comité de Riesgos con el apoyo de la Jefatura de la Unidad de Riesgos deberá velar para que las planillas de aprobación de Créditos llevará los siguientes datos, N° de Orden, N° de Cuenta, Nombres y Apellidos, Monto solicitado, Tipo de Préstamo, Monto Aprobado, Plazo de Pago, Cuota de Amortización y observaciones con la firma de los Miembros asistentes.

ART. 16 El Libro de Actas deberá estar debidamente legalizado para ser pasadas dichas actas en forma mecánica, y en cada acta siempre se hará un resumen de las solicitudes, préstamos aprobados en cantidad y Montos.

ART. 17 Las Actas no deberán contener borriones, enmendaduras ni agregados, ni dejando espacios en blanco. Si hubiera un error deberá ponerse entre paréntesis y con una línea anulatoria, sin que se deje de percibir lo que estaba escrito y al final del Acta se hará una anotación que diga: "Lo tachado y entre paréntesis.....No vale".

ART. 18 Cualquier miembro del Comité puede solicitar que se le expida copia de las Actas.

ART. 19 Las Actas sólo tienen valor desde el momento en que están suscritas. Todos los asistentes a la sesión respectiva deben firmar el Acta.

TITULO VI
EJECUCION DE LOS ACUERDOS

ART. 20 El Comité de Riesgos de Créditos, es un órgano colectivo, sus miembros no actúan en forma individual. La ejecución de los acuerdos corresponde a su Presidente. La transcripción de los acuerdos corresponde al Secretario del Comité.

TITULO VII
NORMAS GENERALES DE APROBACION
DE LOS CREDITOS

ART. 21 Las funciones del Comité de Riesgos de Créditos están precisados en el Manual de Organización y Funciones de la Cooperativa, y, en el presente Reglamento.

ART. 22 Para la aprobación de las Solicitudes de préstamos, el Comité de Riesgos, al recibir las Solicitudes procederá de la siguiente manera:

- a).- Verificar que las Solicitudes estén en los formatos establecidos, con el Pagaré respectivo debidamente firmado y sin enmendaduras; además deben presentar la boleta de pago de remuneraciones ó declaración de ingresos mensuales, declaración de cargas de familia y declaración de otras deudas, conforme con los requisitos establecidos por el Reglamento General de Créditos.
- b).- Comprobar la situación del socio en la cartera de créditos, en el Sistema Informático PETROSIS estableciendo su categoría con la Evaluación de antecedentes y Estado de Cuentas del Socio.
- c).- El Comité de Riesgos de Créditos se reserva el derecho de realizar la investigación y supervisión de todo tipo de préstamos ó créditos, pudiendo inclusive efectuar visitas de verificación é inspección y exigir la presentación de documentos y garantía que considere necesarias.
- d).- Los expedientes de crédito serán tramitados con carácter estrictamente confidencial.
- e).- Los expedientes de créditos que requieran de garantías especiales, se otorgarán previa suscripción de un Contrato Legalizado, y en el caso de un préstamo con garantía hipotecaria, se hará con la inscripción ante los Registros Públicos correspondientes, cumpliendo las formalidades de Ley, previa opinión de Asesoría Legal.

- f).- Comprobar que el encaje, Monto solicitado y garantías estén encuadradas en la escala de préstamos según tipos elegido y otros requisitos establecido en el Reglamento o Normas vigentes.
- g).- Prever que el monto de Solicitudes aprobadas no superen el tope de la “Cartera de Préstamos” y flujo de Caja disponible según informe económico presentado por escrito por la Gerencia.
- h).- Coordinar con el Consejo de Administración y la Gerencia para los efectos de incrementar la “cartera de Créditos” según volumen de Solicitudes de Créditos que reúnan los requisitos y que puedan ser atendidos con recursos propios o externos.
- i).- Las solicitudes de algún miembro del Comité de Riesgos de Crédito deberán estar refrendados por el Presidente del Concejo de Administración.
- j).- Velar porque el Libro de Actas estén legalizados y al día.

TITULO VII ACTIVIDAD PRESIDENCIAL

ART. 23 El Presidente del Comité de Riesgos de Créditos es el representante formal ante el Consejo de Administración a quien hará llegar los acuerdos que se tomen para la actualización y mejora del Reglamento General y específicos en materia crediticia. Para el efecto, el Presidente podrá acompañar copia del acuerdo según constancia expedida por el Secretario del Comité o suscribir conjuntamente con el Secretario el acuerdo respectivo y orden de ejecución según corresponda.

ART. 24 Para la ejecución de un acuerdo el Presidente del Comité, extraordinariamente podrá también, a falta de constancia expedida por el Secretario, acompañar copia legalizada del Acta en el que conste dicho acuerdo.

TITULO IX RELACIONES CON EL CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 25 El Comité está obligado a proporcionar al Consejo de Vigilancia y Auditoría Interna los libros de actas para la correspondiente inspección de las sesiones así como concurrencia a las mismas.

TITULO X
RELACIONES CON LA GERENCIA

- ART. 26** El Gerente General y el Jefe del Dpto de Créditos deben ser miembros Titulares del Comité de Riesgos de Créditos.
El Gerente a su vez, deberá coordinar las actividades del Comité de Riesgos de Créditos con el funcionamiento del Consejo de Administración, y a su vez de la propia Gerencia y de acuerdo con la Presidencia.

TITULO XI
ELABORACION Y NATURALEZA DE INFORMES

- ART. 27** Al finalizar el ejercicio, el Presidente del Comité de Riesgos de Créditos con la ayuda del Secretario y el Gerente, elaborará el informe anual del Comité.

- ART. 28** El informe del Comité de Riesgos de Créditos no es personal del Presidente sino del Comité y en consecuencia deberá ser leída en sesión de este cuerpo Directivo y aprobado antes de su presentación al Consejo de Administración para la elaboración de la Memoria Anual a presentarse en la Asamblea General El informe deberá indicar las principales actividades realizadas por el Comité de Riesgos de Créditos y comprenderá la política y gestión crediticia, sesiones realizadas y montos de solicitudes aprobadas por tipos, destino, sectores, zonales, entidades etc. durante el año en comparación con el anterior, alcances y recomendaciones.

- ART. 29** El Comité de Riesgos de Créditos deberá elaborar en forma Trimestral un REPORTE de la exposición de Riesgos de Créditos de la Cooperativa que deberá ser presentada al Comité de Riesgos de Créditos quién lo hará llegar al Consejo de Administración.

- ART. 30** **DISPOSICION ESPECIAL**

Cualquier aclaración y/o precisión que se requiere será resuelto por el Gerente General con conocimiento del Consejo de Administración.

APROBADO POR EL COMITÉ DE RIESGOS Y CREDITOS Y
LA GERENCIA GENERAL EL 26.02.2013. APROBADO EN
SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA:
25.01.2014.